



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
 TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: APELACION AUTO  
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: MARIBET MINDIOLA RAMIREZ  
 DEMANDADO: CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA  
 RADICADO: 20621-40-89-001-2020-00284-02  
 FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

1. Objeto a decidir.

Procede el Despacho a resolver la APELACION interpuesta por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz – Cesar, de fecha agosto 4 de 2022, que modifica la liquidación del crédito.

2. De la providencia objeto de recurso.

Mediante providencia de fecha agosto 4 de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz – Cesar, resolvió modificar oficiosamente la liquidación del crédito dentro del proceso de referencia, por cuanto, consideró que la liquidación del crédito promovida por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debería ser modificada oficiosamente debido a que en ella tanto el interés corriente como el interés moratorio liquidado por el extremo demandante supera el que resulta de aplicar al capital adeudado la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera tal como se ordenó en el mandamiento de pago dentro del asunto.

La liquidación del crédito fue aprobada en los siguientes valores:

Capital	\$36.940.000
Intereses corrientes desde 12/01/2019 hasta 12/07/2020	\$9.607.355.20
Intereses moratorios desde 31/05/2022	\$14.148.440.22
Total	\$60.695.795.42

El fundamento de tal decisión fue, que una vez efectuado los cálculos correspondientes tanto los intereses corrientes como los moratorios liquidados por la parte demandante supera el que resulta de aplicar al capital adeudado la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.1. Del Recurso de Apelación.

Contra el auto que ordeno modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación, el cual sustentó indicando lo siguiente:

Manifiesta el recurrente estar en desacuerdo con la decisión tomada por el juez de primera instancia en el auto que modifica oficiosamente la liquidación del crédito, esto en el entendido de que el juez realizó de manera errónea las sumatorias y divisiones de los porcentajes de interés corrientes y moratorios.

Manifiesta el recurrente que el juez de primera instancia cometió errores al momento de la aplicación de la tabla de porcentajes de los interés corrientes y moratorios toda vez que el resultado de la operación matemática realizada es de \$9.607.355.20 para los interés corrientes y \$14.148.440.22 para los interés moratorios, y al momento de la revisión realizada por el apoderado de la parte demandante, no concuerdan con los porcentajes a sumar mes a mes, toda vez que se observa una suma faltante de \$4.332.959, los cuales, manifiesta el recurrente debe ser sumada a la modificación del crédito y quedar la suma total de la liquidación por el valor de \$65.028.754.

Por último, manifiesta el demandante que el juzgado incurre en un error al transcribir que la obligación recae sobre un pagare, siendo el título ejecutivo una letra de cambio.

Por lo anterior solicita se corrija, aclare o modifique y que se emita que la liquidación de la letra de cambio quedara por el total adeudado en el asunto de referencia, el cual corresponde a la suma de \$65.028.754.

## 2.2. De las actuaciones en Segunda Instancia.

Mediante acta individual de reparto de fecha 09 de noviembre de 2022, se recibió la presente apelación remitida del Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz – Cesar, por lo que el Despacho entra a proferir decisión de fondo.

## 3. Consideraciones.

El despacho es competente para conocer el presente recurso de Apelación de conformidad con el art. 320 del C.G.P. “El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...”.

La apelación, que constituye el más importante y el más utilizado de los recursos ordinarios, puede definirse, siguiendo a Lino E. Palacio (Derecho procesal Civil, T.V, pág. 81), como “el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque y reforme, total o parcialmente”.

Este mismo autor dice que mediante esta vía se procura “obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba”

En el caso en estudio, el problema jurídico, se centra en determinar, si debe o no revocarse la providencia de fecha agosto 04 de 2022, que ordenó modificar la liquidación del crédito.

El artículo 446 del C.G.P. nos enseña que

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia*

que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Descendiendo al tema en estudio y teniendo como fundamento lo obrante en el expediente, advierte el Despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito en el cual determinó como

Capital liquido	\$36.940.000
Interés corriente	\$10.638.720
Interés moratorio	\$17.450.034
Para un total de	\$65.028.754

La liquidación crédito realizada por el Juzgado de instancia, fue aprobada por los siguientes valores.

Capital	\$36.940.000
Intereses corrientes desde 12/01/2019 hasta 12/07/2020	\$9.607.355.20
Intereses moratorios desde 31/05/2022	\$14.148.440.22
Total	\$60.695.795.42

A fin de verificar las alegaciones del apoderado recurrente, esta Judicatura procedió a realizar la liquidación del crédito, encontrando que le asiste razón al recurrente, pues hay un error en relación al ítem **corriente y tasa mora bancario corriente nominal mensual:**

2020-284 intereses corrientes desde 12 enero 2019 a 12 julio 2020					
CAPITAL	36.940.000,00				
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
ene-19	36.940.000,00	20	19,16	1,596666667	386.759,78
ifeb-19	36.940.000,00	28	19,7	1,641666667	556.724,15
mar-19	36.940.000,00	31	19,37	1,614166667	606.048,14
abr-19		30	19,32	1,61	584.984,26

	36.940.000,00				
may-19	36.940.000,00	31	19,34	1,611666667	605.109,50
jun-19	36.940.000,00	30	19,3	1,608333333	584.378,69
jul-19	36.940.000,00	31	19,28	1,606666667	603.232,22
ago-19	36.940.000,00	31	19,32	1,61	604.483,74
sep-19	36.940.000,00	30	19,32	1,61	584.984,26
oct-19	36.940.000,00	31	19,1	1,591666667	597.600,38
nov 2019	36.940.000,00	30	19,03	1,585833333	576.203,44
dic-19	36.940.000,00	31	18,91	1,575833333	591.655,67
ene-20	36.940.000,00	31	18,77	1,564166667	587.275,35
feb-20	36.940.000,00	29	19,06	1,588333333	557.874,74
mar-20	36.940.000,00	31	18,95	1,579166667	592.907,19
abr-20	36.940.000,00	30	18,69	1,5575	565.908,69
may-20	36.940.000,00	31	18,19	1,515833333	569.128,32
jun-20	36.940.000,00	30	18,12	1,51	548.649,84
jul-20	36.940.000,00	12	18,12	1,51	219.459,93
<b>TOTAL INTERESES corrientes</b>		<b>548</b>			<b>10.523.368,29</b>
<b>CAPITAL</b>					
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>10.523.368,29</b>
2020-284 intereses moratorios desde 13 julio 2020 a 31 mayo 2022					
<b>CAPITAL</b>	36.940.000,00				
<b>MES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DIAS</b>	<b>TASA TRIMESTRE</b>	<b>TASA MENSUAL</b>	<b>VALOR INTERESES</b>
jul-20	36.940.000,00	19	25,18	2,098333333	482.864,34
ago-20	36.940.000,00	31	25,44	2,12	795.966,16
sep-20	36.940.000,00	30	25,53	2,1275	773.014,92
oct-20	36.940.000,00	31	25,14	2,095	786.579,77
nov-20	36.940.000,00	30	24,76	2,063333333	749.700,33
dic-20	36.940.000,00	31	24,19	2,015833333	756.856,19
ene-21	36.940.000,00	31	23,98	1,998333333	750.285,72

feb-21	36.940.000,00	28	24,31	2,025833333	687.003,26
mar-21	36.940.000,00	31	24,12	2,01	754.666,03
abr-21	36.940.000,00	30	23,97	1,9975	725.780,16
may-21	36.940.000,00	31	23,83	1,985833333	745.592,52
jun-21	36.940.000,00	30	23,82	1,985	721.238,36
jul-21	36.940.000,00	31	25,77	2,1475	806.291,20
ago-21	36.940.000,00	31	25,86	2,155	809.107,11
sep-21	36.940.000,00	30	25,79	2,149166667	780.887,38
oct-21	36.940.000,00	31	25,62	2,135	801.598,00
nov-21	36.940.000,00	30	25,91	2,159166667	784.520,82
dic-21	36.940.000,00	31	26,19	2,1825	819.432,15
ene-22	36.940.000,00	31	26,49	2,2075	828.818,54
feb-22	36.940.000,00	28	26,49	2,2075	748.610,30
mar-22	36.940.000,00	31	27,71	2,309166667	866.989,87
abr-22	36.940.000,00	30	28,58	2,381666667	865.364,92
may-22	36.940.000,00	31	29,57%	0,024641667	9.251,86
<b>TOTAL, INTERESES moratorios</b>		<b>688</b>			16.850.419,90
<b>CAPITAL</b>					36.940.000,00
<b>INTERESES CORRIENTES</b>					10.523.368,29
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>64.313.788,19</b>

Así las cosas, revóquese el proveído de fecha 4 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz que modifica la liquidación del crédito, para en su lugar, aprobar la liquidación del crédito por valor de \$64.313.788,19

RESUELVE:

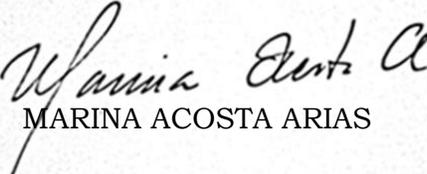
PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 4 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz que modifica la liquidación del crédito, para en su lugar aprobar el crédito de conformidad a la liquidación presentada en la parte considerativa por valor de \$64.313.788,19, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Tercero: Ejecutoriado este proveído envíese al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No. 020 Hoy 26 DE ABRIL DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.



---

ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria